OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 8 de Noviembre de 2024 a las 09:19:20 am

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 202432002884846 del 06-05-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-8471 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
YA FUE REGISTRADO CON EL TURNO 2024-074-6-3637 DEL 22/5/2024 .

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

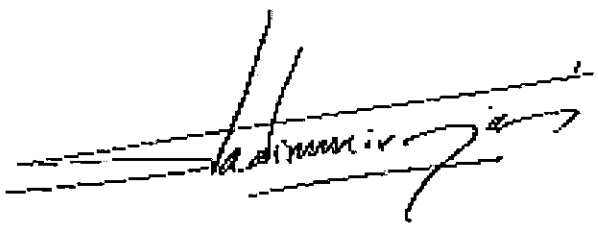
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 20243200288484 6 del 06-05-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-8471

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS I
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMEN
Impreso el 5 de Noviembre de 2024 a las 12:0

176084909

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-8471

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202432002884846 del 06/05/2024 AGENCIA NACIONA:
MATRICULAS: 074-77346
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20243200288484 6* DEL 2024-05-06

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, así como la Resolución de nombramiento No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, a su vez, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó con el Decreto Ley 2363 de 2015 la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015 en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades de este en zonas focalizadas y no focalizadas.

Así mismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 del mencionado Decreto, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Por su parte, el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017, dispuso que el Director General de la ANT fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Por su parte, el artículo 61 del referido Decreto Ley 902 de 2017 determina que el Procedimiento Único en zonas no focalizadas mantendrá las etapas mencionadas en el artículo 60 ibidem, estableciendo que, en los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8, y 9 del artículo 58, (Numeral 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994) se expedirá acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá un periodo probatorio.

Por último, mediante Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró con carácter ordinario a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, como Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación administrativa, se adelanta respecto del predio denominado **"LT EL TRIANGULO"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, el cual se describe a continuación:

NOMBRE	LT EL TRIANGULO *
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	074-77346
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	TOCOGUA
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	15-238-00-00-00-00-0008-1168-0-0000-0000 *
ÁREA	417 M2 *
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	NO REGISTRA
NÚMERO DE EXPEDIENTE	20243200340020052 8E
TIPO DE PREDIO	RURAL
* Información tomada de la consulta en la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR Fuente: ITJ del 22 de abril de 2024	

Plano Registral:

La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico de fecha 22 de abril de 2024, el cual muestra la ubicación completa del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346** con respecto a la reconstrucción del polígono del Título del Resguardo adelantada por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

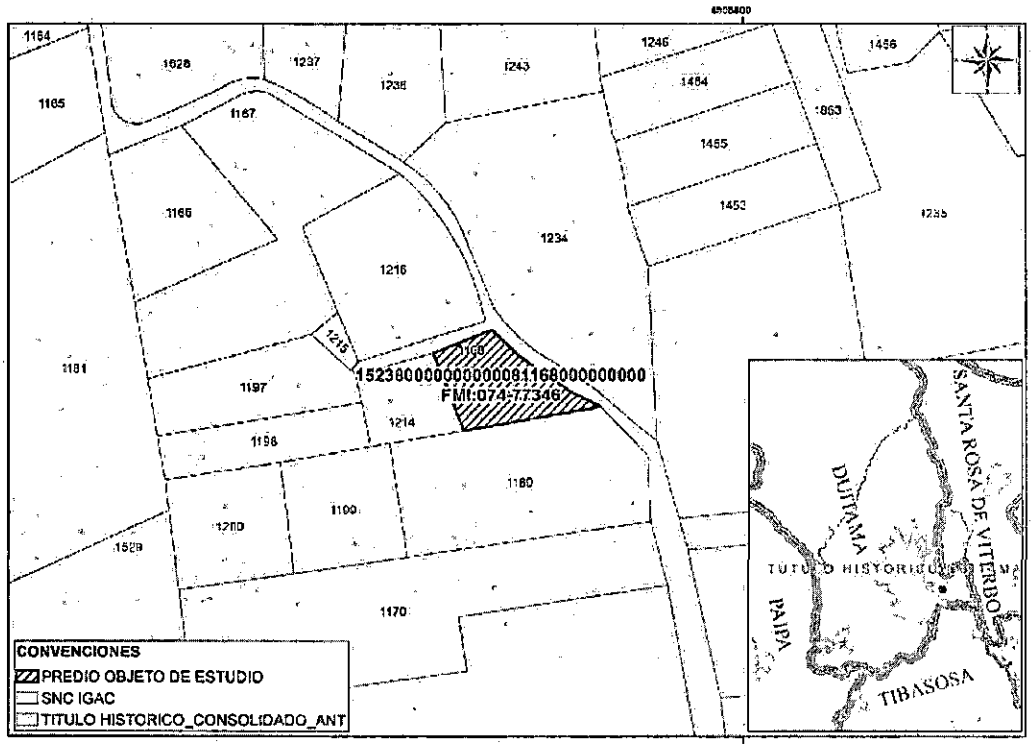


Ilustración 1. Plano ubicación del predio **EL TRIANGULO** con FMI No. **074-77346** con respecto al polígono del Resguardo Indígena de Duitama
Fuente: Informe Técnico Jurídico – ITJ del 22 de abril de 2024.

3. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y en cumplimiento de la Sentencia T-488 de fecha 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de Entidad encargada de administrar las tierras baldías de la Nación en nombre del Estado, desarrollar un plan nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la Nación dispuestos a lo largo y ancho del país, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, razón por la que, además, requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente hayan sido adjudicados irregularmente a través de procesos de pertenencia por jueces de la República, informe dentro del cual se relacionó el Folio No. **074-77346**, correspondiente al predio denominado **"LT EL TRIANGULO"**, ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá).

A través de Memorando con radicado ANT No. 20243000007733 del 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, información de los títulos históricos que acreditan propiedad privada, entre ellos el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arrojó como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido *así: "El reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcárcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Así las cosas y con base en la información recopilada, y de conformidad con el artículo 28 del Capítulo 1 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 22 de abril de 2024, el cual contiene el análisis de toda la información jurídica, registral y catastral recabada hasta este punto del proceso con respecto al predio objeto de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio de análisis, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Así las cosas, conforme al Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá, fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

En tal contexto al interior del referido documento y de manera sucinta, se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se logró establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un Acto Real del año 1596 y posteriormente confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área del referido Resguardo, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcarcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, quien a su vez confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo, teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas fue la obra personal de Jose Maria Campuzano y Lanz, corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remato los resguardos enteros de Sativa, Busbanza, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasa, Sogamoso, Tasco, Viracacha y Tibasosa y vendio una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soraca y Mongui. El criterio que guió a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los *"blancos"* para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos *"blancos"* se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el título continuo existiendo hasta el periodo republicano.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del Resguardo de Duitama, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, en el cual se expidieron sendas legislaciones (Leyes de 7 de octubre de 1821, Ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

de 1832 y 2 de junio de 1834), con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias. Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar las *"Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama"* con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el Resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 años y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santafé fueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcarcel en 1635 y Andres Verdugo de y Oquendo en 1755, finalmente liquidado en el año de 1833 por disposición de la Ley 02 del 06 de marzo de 1832, se concluye la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77347** se encuentra traslapado dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, de la siguiente manera:

ESPACIO EN BLANCO

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

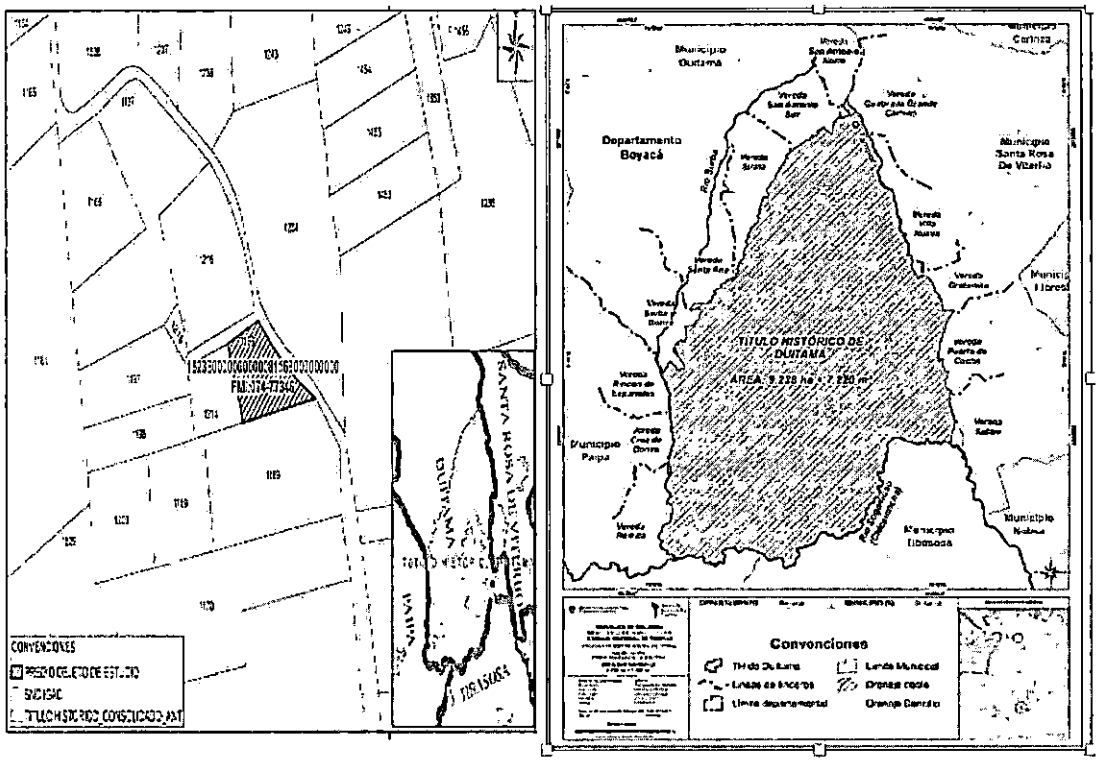


Ilustración 2. A la derecha Polígono Reconstruido - Repartimiento de Resguardo Indígena Duitama, a la izquierda sobreposición en un 100%, con la base catastral del predio objeto de estudio
Fuente: ITJ de fecha 22/04/2024

En lo que respecta a la acreditación de la propiedad a la luz de lo contemplado en la Ley 160 de 1994, se tiene que:

1. Si bien se advierte la existencia de un título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, luego liquidado, el mismo no está vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior.

2. Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre el título histórico emanado del Resguardo indígena de Duitama y el predio bajo análisis.

3. En atención a esto, se debe verificar con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar propiedad privada con base en las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Bajo este supuesto, se considera indispensable dar apertura al Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde al inmueble denominado predio rural **"LT EL TRIANGULO"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, salieron o no del dominio de la Nación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único, conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se cuenta con el siguiente acervo documental relevante dentro del expediente correspondiente al predio denominado **"LT EL TRIANGULO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346** ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá:

a. Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá elaborado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, allegado a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante memorando No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024. (Radicado 202430000007733)

b. Informe Técnico Jurídico, elaborado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de fecha 22 de abril de 2024.

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

a) Del análisis técnico del caso, a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación del predio "LT EL TRIANGULO", FMI No. 074-77346

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 22 de abril del 2024 elaborado por la Subdirección de Procesos y Agrarios y Gestión Jurídica, se concluye respecto al predio objeto de estudio lo siguiente:

- *El predio objeto de estudio con **FMI 074-77346** se ubica en el municipio de **Duitama**, departamento de Boyacá, vereda **TOCOGUA** (según FMI e IGAC). Corresponde a un predio registrado en el folio con dirección **LT EL TRIANGULO** en estado ACTIVO el cual no tiene registrados folios matrices ni segregados.*

- *El FMI 074-77346 objeto de estudio, reporta según la consulta catastral en las bases de datos del SNC IGAC el número predial nacional **15-238-00-00-00-00-0008-1168-0-0000-0000** con dirección **TRIANGULO VDA TOCOGUA**.*

- *El FMI 074-77346 registran un área 417 m^2, en catastro registra un área de 436 m^2.*

- *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 074-77346 y el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0008-1168-0-0000-0000 se encuentran totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del Resguardo Indígena de DUITAMA, realizado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.*

- *De acuerdo con el cruce de capas de restricciones y condicionantes, se concluye que cartográficamente se traslapa con la Investigación histórica de la propiedad rural en el municipio de DUITAMA (resguardo indígena DUITAMA), 100%.*

- *La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 DE 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.", para la zona donde*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

*se ubica espacialmente el **FMI 074-77346**, corresponde al rango de 6 a 7 hectáreas.*

De conformidad a lo anterior, y el estudio realizado por parte del Equipo Técnico de esta Subdirección, se puede afirmar que el predio objeto de estudio, se traslapa con el polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, tal y como se determinó en el acápite 5.11 del Informe Técnico Jurídico de fecha 22 de abril del 2024.

b) Del estudio jurídico del caso, a partir de la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-77346 predio denominado "LT EL TRIANGULO"

El predio objeto de la presente actuación administrativa se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346** que al ser consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro es de tipo rural, corresponde al Círculo Registral de Duitama (Boyacá) y se denomina **"LT EL TRIANGULO"**, ubicado en la vereda Tocogua, jurisdicción del municipio de Duitama en el departamento de Boyacá. El referido folio se encuentra actualmente ACTIVO, no cuenta con matrícula matriz inscrita ni folios derivados y no registra información complementaria.

En cuanto al contenido de las anotaciones registrales, figuran un total de cuatro (04) anotaciones registrales detalladas de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DE 2005 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: MELO PESCA JUVENAL
2	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2225 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	125 COMPRAVENTA	DE: MELO PESCA JUVENAL A: LAGOS JOSE AGUSTIN
3	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2782 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	125 COMPRAVENTA	DE: LAGOS JOSE AGUSTIN A: LLANES RAMIREZ GRACIELA
4	ESCRITURA PÚBLICA NO. 148 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	125 COMPRAVENTA	DE: LLANES RAMIREZ GRACIELA A: VELANDIA LLANES JULIO ENRIQUE

Del análisis del folio se advierte que el primer asiento registral corresponde a la inscripción de la Sentencia de Declaración judicial de Pertenencia de fecha 15 de mayo de 2005 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, en favor de Juvenal Melo Pesca.

Continuando con el análisis de las anotaciones del folio, en la anotación No. 2, se evidencia el registro de la Escritura Pública No. 2225 del 28 de septiembre de 2007 protocolizada en la Notaría Primera de Duitama (Boyacá) correspondiente a una compraventa con especificación 125 de Juvenal Melo Pesca a favor de José Agustín Lagos.

En la anotación No. 3, refiere la Escritura Pública No. 2782 del 27 de septiembre de 2014 protocolizada en la Notaría Primera de Duitama (Boyacá) correspondiente a una compraventa con especificación 125 de José Agustín Lagos a favor de Graciela Llanes Ramírez.

Por último, en anotación No. 4, registra la Escritura Pública No. 148 del 01 de febrero de 2016 protocolizada ante la Notaria Primera de Duitama (Boyacá) correspondiente a una compraventa con especificación 125 de parte de Graciela Llanes Ramírez a favor de Julio Enrique Velandia Llanes.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Luego de analizar las anotaciones de tradición inscritas y previamente descritas respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346** es necesario corroborar si se cumplen las exigencias definidas por la ley agraria para acreditar propiedad privada y, por ende, concluir que salió del dominio de la Nación, o, por el contrario, declarar que no se ha quebrantado la presunción iuris tantum de Baldío.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

1. **Que sean títulos debidamente inscritos:**

La Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia de fecha 17 de mayo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, con especificación- código 131, a favor de Juvenal Melo Pesca, fue debidamente inscrita el 03 de junio de 2005 en el sistema registral y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. . **074-77346** en la anotación primera, por lo tanto, dicho documento cumple con el requisito del debido registro.

2. **Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

El termino de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada, hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que no cumple la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia de fecha 17 de mayo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama a favor de Juvenal Melo Pesca.

3. **En donde consten tradiciones de dominio:**

Una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria, en particular la anotación primera, se encuentra registrada la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia de fecha 17 de mayo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama a favor de a favor de Juvenal Melo Pesca.

Bajo este supuesto, y una vez analizada la anotación existente en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en el municipio del Duitama, en el departamento de Boyacá, ya que, si bien es cierto figura en registro un título debidamente inscrito, en este caso la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia de fecha 17 de mayo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, del simple registro no puede colegirse con grado de certeza la adquisición del derecho real de dominio.

Por su parte, en el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama (Boyacá) allegado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras mediante memorando interno No. 20243000000733 del 17 de enero del 2024, se señala que en el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo labores cartográficas, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recaudados, constituyen un acervo probatorio encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo Indígena de Duitama (Boyacá).

En lo que respecta a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, no están vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior; no obstante, tal como se indicó, como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual, en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis, por lo que se debe verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable dar apertura al Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio **"LT EL TRIANGULO"**, ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá), identificado con FMI No. **074-77346**, salió o no del dominio de la Nación.

7. CONCLUSIONES DEL CASO.

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto del predio denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346.**

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)*".

Así mismo, se hace necesario establecer el dominio consolidado sobre un terreno vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, por lo que se deberá dar inicio a la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346,** ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de apertura del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346,** ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 para el asunto agrario de clarificación que se adelanta sobre el predio rural **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346** asociado al Número Predial Nacional 15-238-00-00-00-00-0008-1168-0-0000-0000, ubicado en la vereda Tocogua, jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **JULIO ENRIQUE VELANDIA LLANES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.253.423, a los presuntos titulares de derechos reales accesorios, o a sus apoderados, previa presentación de poder, así como a los interesados, terceros indeterminados, y demás que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 33 y el numeral 2 del parágrafo del mismo artículo del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja (Boyacá), y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informar a esta entidad si el predio objeto de estudio, ubicado en la vereda Tocogua de la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT EL TRIANGULO"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-77346**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-77346,** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-05-06

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Mery Johana Galán - Abogada Contratista ANT - Equipo Clarificación G1 SPA y GJ
Revisó: María Alejandra González - Abogada Contratista ANT - Equipo Clarificación G1 SPA y GJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO